

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora juez la presente demanda para resolver solicitud de retiro.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Palacio de Justicia – Oficina 220
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, el **Dr. JUAN MANUEL GÓMEZ ARIAS**, haciendo uso del poder conferido por las señoras Paula Andrea Gómez Duque y Leidy Viviana Gómez Duque, solicita al Juzgado el retiro de la demanda.

El artículo 92 del C.G.P. establece:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquéllas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes...”

Revisado el expediente se constata que mediante auto de fecha 14 de abril de 2023, se inadmitió la demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **FRANCISCO JAVIER GÓMEZ LEMA** presentada a través de mandatario judicial por **PAULA ANDREA GÓMEZ DUQUE** y **LEIDY VIVIANA GÓMEZ DUQUE**; en su calidad de hijas del causante; concediéndole para ello el término legal.

Por lo anterior, se tiene que la demanda a la fecha no había sido admitida y tampoco se había notificado; sin embargo, al doctor Juan Manuel Gómez Arias, no se le había reconocido como apoderado de las señoras Paula Andrea Gómez Duque y Leidy Viviana Gómez Duque; en razón a que el poder no cumplió con lo señalado en el artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para poderse presumir auténtico; por consiguiente, no hay lugar a acceder al retiro de la demanda.

Ahora bien; como la parte actora dejó vencer el término concedido para la subsanación en silencio, considera el Despacho que conformidad con el art. 90 del C.G.P., tendrá que rechazarse. En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de retiro de la presente demanda de **SUCESIÓN INTESADA** del causante **FRANCISCO JAVIER GÓMEZ LEMA** presentada a través de mandatario judicial por **PAULA ANDREA GÓMEZ DUQUE** y **LEIDY VIVIANA GÓMEZ DUQUE**; en su calidad de hijas del causante; por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECHAZAR la presente demanda de **SUCESIÓN** del causante **FRANCISCO JAVIER GÓMEZ LEMA** presentada a través de mandatario judicial por **PAULA ANDREA GÓMEZ DUQUE** y **LEIDY VIVIANA GÓMEZ DUQUE**; en su calidad de hijas del causante, por lo dicho en la parte motiva.

TERCERO: Cumplido lo anterior archívense las diligencias previa desanotación en el libro radicador del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ac955212eca6dc942067b88dc8693e3ffb62eee4ba05cd93778989b7af3a248**

Documento generado en 15/05/2023 12:18:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>